



Ref. Exp 0029376/2017 y 29427/2017

VISTO

La solicitud de pronunciamiento en repudio sobre la quita de pensiones no contributivas por parte del Gobierno Nacional presentado por la Directora de la Carrera Licenciatura en Trabajo Social;

La solicitud de expresión de repudio a la suspensión y baja arbitrarias de pensiones no contributivas en el norte cordobés por parte del Gobierno Nacional presentada por alumnos de del CRES Deán Funes a través de la cátedra de Políticas Sociales del Estado;

El pronunciamiento de la Federación Argentina de Unidades Académicas de Trabajo Social (FAUATS); y

CONSIDERANDO

Que una política social que se ha mantenido a lo largo de varios gobiernos democráticos ya se ha convertido en una política de estado y en un derecho adquirido y como tal no puede dar lugar a decisiones intempestivas.

Que las personas que gozan de este beneficio social fueron evaluadas a través de informes sanitarios y socio económicos, valorados por profesionales médicos y de trabajo social de acuerdo a las pautas establecidas por ley. Po ello mismo y teniendo en cuenta que a lo largo del tiempo pueden aparecer nuevas necesidades insatisfechas o que las configuraciones familiares varían, cualquier revisión debe estar sujeta, como mínimo, a los mismos criterios de evaluación.

Que desde el Trabajo Social, observamos que la baja intempestiva en los ingresos, impacta drásticamente en el consumo familiar, por lo que los sujetos deben efectuar diferentes estrategias individuales, familiares y comunitarias para la obtención de recursos, especialmente para cubrir gastos sanitarios en cuanto a tratamiento, medicación y condiciones habitacionales, necesarios para atender su problemática de salud.

Que esta baja compulsiva ha dejado desprotegido al sector más vulnerable de la población, madres con siete hijos o más y personas con discapacidad o incapacidad imposibilitados para insertarse en el mercado laboral formal.

Que las pensiones no contributivas constituyen un ingreso fijo y estable, cuyos montos contribuyen a acceder a prestaciones básicas de salud, educativas y sociales que facilitan su inclusión plena en la sociedad.

Que tanto la Carrera de Trabajo Social de esta Facultad como el Colegio de Profesionales en Servicio Social, abogan por el sostenimiento de este derecho social adquirido que coadyuva al logro de la autonomía de las personas, entre otros derechos, como lo propugna la convención de las personas con discapacidad, de rango constitucional en Argentina.

Que esta vulneración de derechos está sujeta a ser denunciada al Comité Regional de las Naciones Unidas ya que el país adquirió un compromiso internacional.

Que los estudiantes del CRES Deán Funes de la Carrera de Trabajo Social, a través de la cátedra de Políticas Sociales del Estado presentan informe preliminar relevado por ellos sobre la magnitud de estas violaciones a los derechos humanos en el norte cordobés.

Por ello

EL HONORABLE CONSEJO CONSULTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

ARTICULO 1º: Expresar nuestro repudio a la suspensión y baja de pensiones no contributivas a personas con discapacidad llevada adelante por el gobierno nacional.

ARTICULO 2º: Exigir la derogación del Decreto 432/97 que contradice principios constitucionales y el re-otorgamiento de las pensiones que hubieran sido dadas de baja y solicitar el fortalecimiento de políticas integrales de atención a las personas en situación de discapacidad.

ARTICULO 3º: Solicitar al Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba se expida en este mismo sentido.

ARTICULO 4º: Difundir el informe presentado por los estudiantes del CRES Deán Funes de la Carrera de Trabajo Social a través de la cátedra de Políticas Sociales del Estado, el que forma parte de la presente como Anexo, a través de distintos medios y redes de comunicación, conferencia de prensa conjunta con el Colegio de Profesionales de Servicio Social, etc.

ARTICULO 5º: Contactar con distintas entidades como el ministerio Público de la Defensa y el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP) para promover acciones de defensa de estos derechos vulnerados.

ARTICULO 6º: Protocolizar. Publicar. Oportunamente archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO CONSULTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

188
RESOLUCION N°

ALEJANDRO EUGENIO GONZALEZ
SECRETARIO DE COORDINACION
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



[Handwritten signature]
Funes de
Consejo Consultivo

I. ¿Qué son las pensiones no contributivas? Situación actual

Las pensiones no contributivas de tipo asistencial¹ (vejez, invalidez y madres de 7 o más hijos) forman parte del derecho a la seguridad social, según lo establece la Constitución Nacional (artículo 14 bis), la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Protocolo de San Salvador y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (pactos incorporados en la Constitución Nacional). Argentina es parte, además, de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. La forma que adopten las políticas orientadas a proveer seguridad social debe adecuarse, además, a la *Observación General N°19* del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Las prestaciones para personas con discapacidad deben adecuarse a la *Observación General N°5* del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, ratificados por Argentina.

En 1948 por Ley 13.478 fueron creadas las pensiones inembargables a la vejez e invalidez, dirigidas a “toda persona sin suficientes recursos propios, no amparada por un régimen de previsión, de 70 o más años de edad o imposibilitada para trabajar”. En 1997, por Decreto 432/97 se establecieron las condiciones para acceder a estas prestaciones. Este decreto restrictivo del derecho es el que actualmente se reflotó para suspender y dar de baja las pensiones que se otorgaron, con criterios más amplios, durante la década comprendida entre 2004 y 2015.

Cabe señalar que entre 2004 y 2015 se expandió la cobertura de estas pensiones. Según información del Centro CEPA², las altas o nuevas pensiones de vejez otorgadas por año fueron las siguientes:

¹ Las Pensiones No Contributivas son “beneficios obtenidos sin vinculación con la trayectoria laboral, cuyas condiciones de adquisición responden a diferentes requisitos de acuerdo a la ley que las otorga”. Además de las PNC asistenciales (vejez, invalidez, madre de 7 o más hijos), en Argentina existen las PNC denominadas leyes especiales, que comprenden pensiones otorgadas a presidentes y vicepresidentes de la Nación; jueces de la Corte Suprema de Justicia; Premios Nóbel y olímpicos; primeros premios nacionales a las ciencias, letras y artes plásticas; precursores de la aeronáutica; pioneros de la Antártida; prelados, sacerdotes seculares, ex obispos y arzobispos; y familiares de desaparecidos. También existen las pensiones graciables, otorgadas por el Congreso de la Nación; y las pensiones para ex combatientes de Malvinas, otorgadas a veteranos de guerra del Atlántico Sur y sus derechohabientes. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, *Boletín Estadístico de la Seguridad Social 3 trimestre 2016*, disponible en http://www.trabajo.gob.ar/seguridadsocial/publicaciones.asp?id_seccion=95, consultado el 7/6/17.

² Centro CEPA, *PROpensión: los pensionados, ajustados*, disponible en [https://gallery.mailchimp.com/e9c6f62a4dc825f6a9dab4e88/files/19d0f311-a261-4ddc-a254-b364582e39c5/PROpensi%C3%B3n los pensionados ajustados.pdf](https://gallery.mailchimp.com/e9c6f62a4dc825f6a9dab4e88/files/19d0f311-a261-4ddc-a254-b364582e39c5/PROpensi%C3%B3n%20los%20pensionados%20ajustados.pdf) consultado el 12/06/17.

ALEJANDRO EUGENIO GONZALEZ
SECRETARÍO DE COORDINACIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Año	Altas de PNC por vejez
2003	4.999
2004	27.478
2005	16.685
2006	22.512
2007	11.461
2008	1.573
2009	969
2010	393
2011	344
2012	362
2013	226
2014	260
Total	87.262

Fuente: Centro CEPA

En lo que concierne a las pensiones por invalidez, su evolución es muy significativa, en tanto abarcó a amplios sectores con enfermedades crónicas endémicas invalidantes en vastas regiones del país, como el Mal de Chagas. El criterio relativo a la invalidez no era exclusivamente médico, sino que incluía consideraciones de carácter social y contextual de las personas.

Año	Altas de PNC por invalidez
2003	2.711
2004	34.980
2005	24.092
2006	47.023
2007	67.271
2008	77.478
2009	170.107
2010	145.745
2011	158.813
2012	172.509



 ALEJANDRO EUSEBIO GONZÁLEZ

 SECRETARIO DE COORDINACIÓN

 FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



2013	132.193
2014	126.524
Total	1.159.446

Fuente: Centro CEPA

En cuanto a las pensiones a madres de 7 o más hijos, también se observa un incremento de la cobertura.

Año	Altas de PNC por madres de 7 o más hijos
2003	1.175
2004	21.367
2005	11.972
2006	29.538
2007	38.867
2008	48.930
2009	65.747
2010	34.094
2011	15.178
2012	25.379
2013	29.315
2014	12.065
Total	333.627

Fuente: ATE Pensiones

En los tres casos, se advierte entonces una cobertura que se amplía considerablemente a partir de 2004. El siguiente cuadro muestra la cantidad de personas que recibían PNC en el país y en la provincia de Córdoba, según tipo de pensión en el tercer trimestre de 2016.

PNC asistenciales	Total	Invalidez	Vejez	Madre 7 o más hijos
Total país	1.383.919	1.056.504	10.893	316.522
Córdoba	92.246	72.925	1077	18.244

Fuente: BESS 3 trimestre 2016³

Pero como ha sido informado en los últimos días, "según reconoció la cartera de Stanley en un comunicado oficial, el año pasado se eliminaron 90.000 pensiones no contributivas. En lo que va

³ Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, *Boletín Estadístico de la Seguridad Social. Tercer Trimestre 2016*, cit.; pág. 29. La diferencia con el cuadro anterior es que en este cuadro sólo se tienen en cuenta las pensiones asistenciales, sin contemplar las demás pensiones no contributivas.

ALEJANDRO EUSEBIO BONVALLET
SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

JK

de este ya se eliminaron otras 5713 pensiones a madres con más de siete hijos y se suspendieron 5714, se dieron de baja 19.215 por invalidez y se interrumpieron otras 52.491 por el mismo concepto. El total fueron 83.133 pensiones eliminadas o suspendidas en lo que va de 2017⁴.

Esta política de suspensiones y bajas arbitrarias de pensiones afecta significativamente a la población del norte cordobés.

A partir de un relevamiento propio de los estudiantes de la licenciatura en Trabajo Social, realizado en junio de 2016, podemos señalar las siguientes situaciones en las localidades que conocemos. En Cruz del Eje, según el equipo técnico municipal, y en coincidencia con personal de ANSES Cruz del Eje, se estiman en 4500 las pensiones caídas (entre suspensiones y bajas). En Totoral, según la información disponible en la Municipalidad, se estiman 70 pensiones caídas. En Las Arrias, se trata de 47 pensiones en estas condiciones, según información municipal. En El Brete se dieron de baja o suspendieron 35 pensiones, según jefatura de comuna. En Lucio V. Mansilla se notificaron 16 suspensiones, según información municipal. En Cañada de Río Pinto habría 7 personas afectadas por suspensiones, en Las Playas 4 y en Sarmiento 2, según jefatura de comuna...

Localidad	Número estimado de suspensiones y bajas de PNC	Fuente de información
Cruz del Eje	4500	Equipo técnico municipal en desarrollo social. Personal ANSES Cruz del Eje
Totoral	70	Municipalidad
Las Arrias	47	Municipalidad
El Brete (Incluye El Brete, El Tropezó y El Simbolar)	35	Municipalidad
Lucio V. Mansilla	16	Municipalidad
Ca. de Río Pinto	7	Trabajadores sociales
Las Playas	4	Trabajadores sociales
Sarmiento	2	Jefatura Comuna
Total 4681		

Cabe señalar que el Centro de Atención Pensiones de Deán Funes, que abarca la atención de los departamentos Ischilín, Río Seco, Sobremonte, Tulumba y Cruz del Eje (el norte cordobés), que es

⁴ <https://www.pagina12.com.ar/44010-batalla-judicial-por-las-pensiones-por-invalidez>, 14/06/2017.

ALEJANDRO EUGENIO GONZALEZ
SECRETARÍO DE COORDINACIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

una de las 3 delegaciones de la Comisión Nacional de Pensiones no Contributivas del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación (las otras dos son la de Córdoba capital y la de Río IV)⁵, no brindó información sobre cantidad oficial de casos. Por lo tanto, el relevamiento se hizo en las comunas y municipios, donde no necesariamente han acudido todas las personas que se han visto afectadas por el tratamiento irrazonable y arbitrario de Nación.

II. Vulneraciones de derechos

La mecánica de suspensión y baja de las pensiones fue **sin aviso previo** ni pedidos para verificar la situación patrimonial o corrección de datos personales, mecanismos administrativos obligatorios para evaluar si se han modificado condiciones que ameriten alguna medida como las tomadas.

Como señala CEPA,

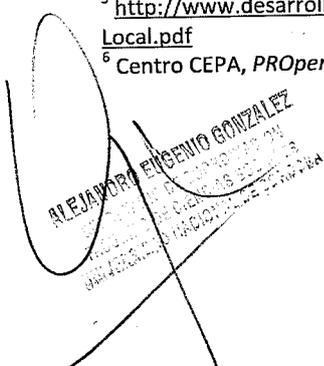
“Estadísticamente, sólo el 30% de estas suspensiones se rehabilitan, ya que los titulares de derecho en muchos casos son personas de bajos recursos que simplemente se resignan. Además, **las rehabilitaciones tardan 8 meses en resolverse**, aunque la causa sea un error de sistema”⁶.

Sostenemos que **se está produciendo una situación de inseguridad social a una escala enorme**: se aplica una norma que puede ser tachada de inconstitucional, en la medida en que restringe el goce de derechos sociales para población en condiciones de especial vulnerabilidad. En la peor tradición de desconocer el derecho a la asistencia social, se suspende o cancela una prestación alimentaria y sanitaria poniendo en cabeza del destinatario demostrar cumplimiento de condiciones que no fueron debidamente solicitadas. Hay que insistir, además, en que para Nación, no hay plazos para reinstalar la prestación. Por otra parte, quienes cuentan con PNC gozan de las prestaciones de salud de PROFE, perdiendo también esta cobertura al serles suspendidas o canceladas sus pensiones.

Cabe señalar, además, que se trata de personas que justamente por ancianidad o discapacidad, tienen las mayores dificultades para realizar gestiones. Como señalamos, para atender a todo el norte de Córdoba sólo existe la delegación en Deán Funes, que atiende de 7.30 a 12.30 hs., lo cual resulta inaccesible para las personas que tienen que viajar 200 km o más, como sucede con quienes viven en los numerosos pueblos y parajes de la zona, en primer lugar para conocer qué

⁵ <http://www.desarrollosocial.gob.ar/wp-content/uploads/2017/04/Listado-de-Centros-de-Atenci%C3%B3n-Local.pdf>

⁶ Centro CEPA, *PROpensión: los pensionados, ajustados*, cit. El énfasis es añadido.


ALEJANDRA EUSEBIO GONZALEZ
SECRETARÍA DE ESTADO
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
NACION



sucedió con su prestación, y luego, para aportar la documentación que eventualmente les soliciten.

Entre las afectaciones a las condiciones de vida y reproducción social que deben garantizarse como derechos, sin pretensiones de exhaustividad, mencionamos los siguientes:

a) Violación del derecho a la seguridad social

El derecho a la seguridad social implica que el Estado debe tomar medidas efectivas, incluso planes no contributivos y planes de asistencia social para lograr el goce de este derecho para todas las personas, sin discriminación. El contenido normativo del derecho a la seguridad social, según el punto 9 de la Observación General N° 19 del Comité DESC, incluye "el derecho a no ser sometido a restricciones arbitrarias o poco razonables de la cobertura social existente".

Claramente, **las actuaciones del Ministerio de Desarrollo Social califican como restricciones arbitrarias y poco razonables de la cobertura social existente.**

Hay que señalar que otro contenido del derecho a la seguridad social es la **accesibilidad**, destacándose que "las condiciones para acogerse a las prestaciones deben ser razonables, proporcionadas y transparentes. *La supresión, reducción o suspensión de las prestaciones debe ser limitada, basarse en motivos razonables y estar prevista en la legislación nacional*" y que en materia de accesibilidad física, "las prestaciones deben concederse oportunamente, y los beneficiarios deben tener acceso físico a los servicios de seguridad social con el fin de obtener las prestaciones y la información, y hacer las cotizaciones cuando corresponda. Debe prestarse la debida atención a este respecto a las personas con discapacidades, los trabajadores migrantes y las personas que viven en zonas remotas (...)".

De más está decir que si bien el Ministerio apela a un decreto reglamentario, **la suspensión de prestaciones es enorme y no se basa en motivos razonables.** Además, **la accesibilidad física está en cuestión** por la falta de centros administrativos físicamente accesibles para la mayor parte de esta población rural.

b) Violación general de los derechos de personas con discapacidad.

Es obligación de los Estados, según la Observación General N° 5 del Comité DESC, "prestar apoyo suficiente a los ingresos de las personas con discapacidad que, debido a su condición o a factores relacionados con la discapacidad, hubieran perdido temporalmente o hubieran visto reducidos sus ingresos, se les hubieran denegado oportunidades de empleo o tuvieran una discapacidad

ALEJANDRO GONZALEZ
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

permanente. Ese apoyo debe prestarse de una manera digna, y debe reflejar las necesidades especiales de asistencia y otros gastos que suele conllevar la discapacidad. El apoyo prestado debe extenderse también a los familiares y otras personas que se ocupan de cuidar a la persona con discapacidad”.

La supresión o suspensión de pensiones por discapacidad vulnera esta obligación del Estado.

c) Violación del derecho a la salud.

Según la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Estado reconoce que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad.

Claramente, privar de la cobertura de PROFE a personas con discapacidad y adultos mayores configura una clarísima violación de sus derechos a la salud.

d) Violación del derecho a gozar de un nivel de vida adecuado.

Según la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 28, el Estado reconoce que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar de un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida.

Estos aspectos del derecho se ven fuertemente vulnerados, tanto para las personas con discapacidad como para los adultos mayores y las madres de 7 hijos o más, por cuanto no sólo se los priva de una prestación de carácter alimentario, sino que entre los motivos para quitárselos se encuentra cualquier mejora en su situación patrimonial, atentando contra la mejora continua de sus condiciones de vida. Los motivos por los que se han suspendido o quitado pensiones no contributivas se basan, en todos los casos, en alguna mejora de las condiciones de vida de los grupos familiares, como contar con un vehículo (muchas veces única forma de movilidad para personas con discapacidad o adultos mayores en zonas rurales); el hecho de que cónyuges hayan logrado acceder a una jubilación (normalmente gracias a la moratoria previsional que suavizó condiciones de acceso); o al hecho de que familiares cuenten con ingresos monetarios registrados que, a criterio del Ministerio, sean elevados en grado tal que les permitan cubrir las necesidades de las personas dependientes. Cabe indicar que no se ha establecido cuál es el monto de referencia, ni se realizan estudios que determinen cuántas personas dependientes tiene un asalariado a cargo, ni qué gastos deben cubrirse alternativamente con recursos propios. Asimismo,

ALEJANDRO EL GENIO GONZALEZ
SECRETARÍA DE ACCIÓN COMUNITARIA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

para nuestra perspectiva resulta preocupante la familiarización del bienestar, y también la no especificación de la obligación alimentaria familiar en este contexto.

En lo que respecta a los montos de las prestaciones promedio por tipo de beneficio, a setiembre de 2016 se informa que las PNC por invalidez promediaban \$4036.62; las pensiones por vejez, \$4071.80 y las de madres de 7 o más hijos, \$5751.58⁷. En realidad, habría que adecuar los montos a las necesidades que se supone deben cubrir.

III. Situación social en el norte cordobés

Queremos referirnos especialmente al norte cordobés y al impacto de estas medidas en la región. En primer lugar, indicamos una caída de ingresos que se utilizaban exclusivamente para el consumo local, en una situación de crisis económica, desempleo e inflación, en una región caracterizada por tener históricamente (junto con el oeste cordobés) los peores indicadores de pobreza, desempleo y condiciones de vida en general.

En primer lugar, nos referiremos al Censo Nacional de Población y Vivienda de 2010, que desarrolló un estudio específico sobre población con limitaciones psicofísicas.

Departamento	Número de personas con déficit psicofísicos
Cruz del Eje	57.154
Ischilín	1.147
Río Seco	13.177
Sobremonte	4438
Total	18.334
Tulumba	12.622

Fuente: Elaboración propia con base en *Dirección General de Estadística y Censos (DGEyC) de la Provincia de Córdoba*⁸

Esta información marcaba ya claramente en 2010 la necesidad de dotar de protección social a personas con tal déficit en la región.

Además, para caracterizar las condiciones de vida, podemos citar también que en 2010, la población asalariada según descuento jubilatorio, esto es, la aproximación a la población que

⁷ Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, *Boletín Estadístico de la Seguridad Social. Tercer Trimestre 2016*, cit.; pág. 30.

⁸ Dirección General de Estadística y Censos (DGEyC), disponible en <http://estadistica.cba.gov.ar/Población/Censo2010/> revisado el 14/06/2017.

ALEJANDRO EUSEBIO GONZALEZ
SECRETARÍO DE COORDINACION
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

trabajaba en condiciones de informalidad, en todos los departamentos del norte de Córdoba superaban la media provincial de informalidad.

Departamento	Total	SI le hacen descuentos	NO le hacen descuentos	Ignorado
Cruz del Eje	15.059	51.6	47.9	0.6
Ischilín	8.022	60.9	38.7	0.4
Río Seco	3.342	49.8	49.6	0.6
Sobremonte	1.263	60.6	38.6	0.8
Totoral	5.600	57.6	41.8	0.6
Tulumba	3.302	45.3	54.4	0.3
Total provincia	1.053.558	61.7	37.6	0.6

Fuente: Elaboración propia con base en Dirección General de Estadística y Censos (DGEyC) de la Provincia de Córdoba⁹

Ello nos indica las condiciones de trabajo desprotegidas y sin acceso a la seguridad social y la salud en el norte de Córdoba. En el mismo censo se relevó la cobertura de salud de varones y mujeres. Allí se indica que la población sin cobertura es de más de un 50%.

Departamento	Varones		Mujeres	
	Total	Sin cobertura	Total	Sin cobertura
Cruz del Eje	29.131	15.965	29.629	14.439
Ischilín	15.159	6.922	16.153	6.847
Río Seco	6.710	3.922	6.532	3.582
Sobremonte	2.378	1.212	2.213	1.046
Totoral	9.319	3.785	9.237	3.522
Tulumba	6.496	3.559	6.177	3.144

Fuente: Elaboración propia con base en Dirección General de Estadística y Censos (DGEyC) de la Provincia de Córdoba¹⁰

⁹ Dirección General de Estadística y Censos (DGEyC), Censo Provincial 2008. Resultados definitivos a nivel Provincial y Departamental, disponible en <http://estadistica.cba.gov.ar/Población/Censo2010/> revisado el 14/06/2017.

¹⁰ Dirección General de Estadística y Censos (DGEyC), Censo Provincial 2008. Resultados definitivos a nivel Provincial y Departamental, disponible en <http://estadistica.cba.gov.ar/Población/Censo2010/> revisado el 14/06/2017.

ALEJANDRO EUSENIO GONZALEZ
SECRETARIO DE COORDINACION
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Con respecto a la cobertura de PNC, se establece que sólo contaban con una pensión no contributiva por todo ingreso en 2010 la siguiente cantidad de hombres y mujeres en la región.

Departamento	Varones que sólo cuentan con PNC	Mujeres que sólo cuentan con PNC
Cruz del Eje	1.820	2.702
Ischilín	750	1.515
Río Seco	315	519
Sobremonte	160	223
Totoral	299	568
Tulumba	638	835

Fuente: Elaboración propia con base en Dirección General de Estadística y Censos (DGEyC) de la Provincia de Córdoba¹¹

Tomando en cuenta el Censo provincial 2008, los hogares con al menos un tipo de Necesidad Básica Insatisfecha (NBI), es decir, en condiciones de pobreza estructural en estos departamentos era significativo.

Departamento	Número	%
Cruz del Eje	2.411	15.2
Ischilín	1.120	12.4
Río Seco	672	17.0
Sobremonte	217	13.8
Totoral	573	10.8
Tulumba	664	15.0

Fuente: Elaboración propia con base en Dirección General de Estadística y Censos (DGEyC) de la Provincia de Córdoba¹²

A continuación, podemos ver la cantidad y el porcentaje de hogares con privaciones en la región:

Departamento	Sólo privación patrimonial	%	Sólo privación de recursos corrientes	%	Privación convergente	%
Cruz del Eje	3.709	23.5	804	5.1	530	3.4

¹¹ Dirección General de Estadística y Censos (DGEyC), Censo Provincial 2008. Resultados definitivos a nivel Provincial y Departamental, disponible en <http://estadistica.cba.gov.ar/Población/Censo2010/> revisado el 14/06/2017.

¹² Dirección General de Estadística y Censos (DGEyC), disponible en <http://estadistica.cba.gov.ar/Población/Censo2010/> revisado el 14/06/2017.

ALEJANDRO EUGENIO GONZALEZ
SECRETARIO DE COORDINACION
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



Ischilín	1.184	19.9	274	3.1	314	3.5
Río Seco	1.177	30.1	180	4.6	261	6.7
Sobremonte	403	25.8	117	7.5	114	7.3
Totoral	867	16.4	196	3.7	121	2.3
Tulumba	1.274	30.3	145	3.4	452	3.7
Total provincia						

Fuente: Elaboración propia con base en *Dirección General de Estadística y Censos (DGEyC) de la Provincia de Córdoba*¹³

Como queda expuesto, las condiciones de vida en los departamentos del norte cordobés presentan distintas dimensiones vinculadas a la pobreza por ingresos y estructural, a la falta de empleos de calidad, y a la desprotección social en general. En tal sentido, cobra especial sentido nuestra preocupación manifiesta por las medidas arbitrarias que privan de sustento a parte de una población en condiciones frágiles de inclusión social.

IV. Reclamo

Por lo expuesto hasta aquí, queremos **expresar nuestro repudio a la suspensión y baja de pensiones no contributivas que está llevando adelante el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.**

Expresamos, asimismo, la mayor preocupación por la vulneración de los derechos sociales de las personas, y en particular, de las que se encuentran con mayores dificultades de acceso a la información, al reclamo y a la defensa de sus derechos.

Insistimos en que incluso las medidas asistenciales son parte de los derechos sociales que nos asisten, y como tales, deben configurarse acorde a los estándares legales pertinentes.

Nos preocupa sobremanera la reiterada postergación del norte cordobés y la incidencia desmedida de estas vulneraciones de derechos sobre la población de la región.

Queremos señalar nuestra preocupación por el rol de los medios de comunicación y la difusión de representaciones distorsionadas sobre la asistencia y el derecho a la seguridad social, la salud, las condiciones de vida adecuadas, en este caso para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres madres de 7 o más hijos.

Reclamamos, finalmente, que las instituciones correspondientes mejoren los derechos sociales de la población.

¹³ Dirección General de Estadística y Censos (DGEyC), disponible en <http://estadistica.cba.gov.ar/Población/Censo2010/> revisado el 14/06/2017.

ALEJANDRO EUGENIO GONZALEZ
SECRETARÍO DE COORDINACIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

